CONTRATO NO. IMP-CO-159-2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.
CONTRATISTA:	TRANDECOL S.A.S
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE CARGA CON CONDUCTOR PARA CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA ENTIDAD.
PLAZO:	SIETE (7) MESES SIN EXCEDER EL 31/12/2026
VALOR:	CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE ($191.106.000) IVA INCLUIDO.

Entre los suscritos: **JULIÁN BUITRAGO ARANGO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.021.465, expedida en Pereira, en calidad de Director General del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, identificado con NIT 816.000.558-8, nombrado mediante Decreto No. 000830 del 21 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 000432 del 21 de noviembre de 2025, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **INSTITUTO**, por una parte y por la otra, la empresa **TRANDECOL SA.S.** identificada con Nit No. 900.724.450-3, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, representada legalmente por la señora **LUZ ADRIANA GONZALEZ TANGARIFE,** identificada con la cédula 42.160.198 o quien haga sus veces, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de adquisición de servicios, el que se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **PRIMERA OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE CARGA CON CONDUCTOR PARA CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA ENTIDAD. **SEGUNDA. A). ALCANCES CONTRACTUALES: 1.** Prestar el servicio de Transporte Especial Terrestre de pasajeros y de carga a fin de trasladar a los servidores públicos, contratistas y personal autorizado por el Instituto de Movilidad de Pereira, así como, materiales, elementos y equipos en el Municipio de Pereira, de conformidad con la programación establecida por el supervisor. **2**. Cumplir con las condiciones técnicas previstas en los puntos 2.4 y 5.1.2 del estudio previo. **3**. Transportar los diferentes materiales necesarios para el desarrollo de las actividades en semaforización, señalización y educación vial. **4**. El conductor deberá portar y/o acreditar la póliza de automóviles “Responsabilidad Civil Extracontractual” y Seguro Obligatorio “SOAT”, **5.** El transporte requerido se hará dentro de la jurisdicción del Municipio de Pereira, (Zona urbana y rural). **6**. El Conductor del vehículo deberá contar con licencia de conducción vigente de servicio público (C1 o C2). **7**. El contratista deberá responder por la custodia de los bienes del Instituto (materiales, herramientas, etc.) que se encuentren dentro del vehículo cuando el personal de señalización, semaforización o educación vial desarrolle sus labores y el automotor se encuentre solo. **8**. El contratista deberá garantizar que los conductores estén capacitados para prestar el servicio o sobre los temas que requiera el Instituto de Movilidad de Pereira, que se relacionen con la misión de la Entidad, la prestación del servicio o la prevención del daño antijuridico (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión laboral, política de desconexión laboral, Riesgos Laborales, Política de prevención de Acoso laboral y/o sexual y de explotación laboral, entre otros, etc.) y estén plenamente identificados con el respectivo carnet, asegurando su

presentación oportuna segun la hora y lugar previamente establecido por el supervisor. **9.** El contratista se compromete que desde la presentación de la propuesta y durante la ejecución del contrato deberá cumplir con la normatividad que fija los lineamientos para la prestación del servicio de transporte especial terrestre de pasajeros y de carga en el país, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, Ley 336 de 1996 – Estatuto Nacional de Transporte; la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y todas aquellas que las modifiquen sustituyan o complementen. **10.** Aportar los documentos que hacen referencia a la identificación de los vehículos tales como, tarjeta de operación, licencia de tránsito, seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT al día, certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes, copia de la Resolución del Ministerio del Transporte que habilita a la empresa proponente a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, Resolución de adjudicación de la capacidad transportadora y las pólizas establecidas en el presente estudio previo, así mismo deberá entregar copia de los documentos de identificación de los conductores y sus correspondientes licencias de conducción. **11**. Los vehículos ofrecidos deben contar con los documentos exigidos por las normas vigentes para el servicio público. **12.** El horario para la prestación del servicio de cada vehículo será en la jornada diurna y / o nocturna según necesidad y de acuerdo con la programación que se establezca por parte de la Subdirección de Movilidad del IMP, a través del Supervisor del contrato. **13.** Mantener vigentes durante toda la ejecución del contrato todas las licencias, autorizaciones, registros, permisos, habilitaciones, capacidad transportadora, propiedad del parque automotor, y tarjetas de operación requeridas para la prestación del servicio a contratar, de conformidad con las normas que regulan la materia y demás directrices impartidas por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes. **14**. En el caso de que el seguro obligatorio no esté vigente por todo el término del contrato, el CONTRATISTA, se comprometerá a actualizarlo a su vencimiento, de manera inmediata. **15.** Proveer un listado de los vehículos y nombre de los conductores, para el efecto se deberá establecer número de placa del automotor, numero de identificación de los conductores y sus números de teléfono celular. Los cuales deben estar disponibles de lunes a sábado las 24 horas del día, en todo caso el supervisor realizara la solicitud con una anterioridad mínima de 2 horas a la prestación del servicio al contratista o a quien este delegue para tal fin. **16.** El contratista se obliga a suministrar los vehículos doble cabina requeridos en el presente estudio previo, para satisfacer la necesidad de la entidad, los cuales deben estar disponibles de lunes a sábado las 24 horas del día, en todo caso el supervisor realizara la solicitud con una anterioridad mínima de 2 horas a la prestación del servicio al contratista o a quien este delegue para tal fin. **17.** Mantener vigente durante la ejecución del contrato de servicio, la póliza del seguro obligatorio de los vehículos SOAT, y las de responsabilidad civil contractual y extracontractual por danos a bienes y personas incluido el conductor. Adicionales a la exigidas en el presente proceso. **18**. Garantizar que el personal a su cargo cumpla y respete todas las normas y señales de tránsito, y de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Nacional de Transporte, el Código Nacional de Tránsito, el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 o el que la modifique, derogue, reemplace y demás normas concordantes y/o complementarias. **19.** Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, eléctricas, de tendido de llantas, aseo y presentación, al igual que deberá garantizar una excelente presentación personal del conductor de cada vehículo, los cuales deben estar debidamente uniformados. **20.** Suministrar a su personal para la ejecución del contrato, todos los elementos de protección y seguridad personal requeridos para desarrollar adecuadamente sus labores y capacitarlo en temas de Seguridad y Salud Ocupacional, en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia. **21.** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a su cargo de los vehículos, así como del suministro del combustible de los mismos, necesarios para la ejecución del contrato, en todo caso no deberá ser causal para suspender la ejecución del contrato la falta de combustible, aceite o mantenimiento de estos. **22.** El contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo, el costo y pago de los peajes y demás gastos en los que incurran los conductores para la correcta ejecución del contrato. (PEAJE

Cerritos II, paso al corregimiento de Puerto Caldas). **23.** El contratista deberá realizar de manera oportuna el pago de los valores por concepto de convenio o demás conceptos a los propietarios de los automotores, en todo caso el Instituto de Movilidad de Pereira no será responsable por el pago de dichos dineros. **24**. El contratista en caso de presentarse algún daño en el (los) vehículo(s) o de requerirse su reparación, deberá estar en condiciones de suministrar transitoriamente el (los) vehículo(s) en reposición, con idénticas condiciones y características de tal manera que se garanticen las condiciones iniciales y no se interrumpa la prestación del servicio, dicho reemplazo deberá realizarse durante las dos horas siguientes al momento de suscitado el hecho o daño al automotor. **25**. El contratista se compromete a sufragar los costos del logo institucional del Instituto de Movilidad de Pereira y a portarlo en un lugar visible con el número del contrato durante la ejecución del servicio. **26**. El contratista deberá tomar por su cuenta, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra riesgos inherentes a la actividad para la cual se dará uso a los vehículos. **27**. El contratista correrá con todos los gastos de salario, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, parafiscales, dotación y demás gastos y emolumentos laborales legales necesarios que requieran los conductores para la prestación de sus servicios, razón por la cual deberá presentar con la cuenta respectiva los soportes que acrediten el cumplimiento de los pagos de salarios y seguridad social de los conductores. En consecuencia, el Supervisor del contrato antes de la suscripción del acta de inicio verificara que los conductores cuenten con todo lo necesario que se requiera para la prestación de los servicios: **a. Nota**: El pago del salario a los conductores deberá hacerse puntualmente a más tardar el ultimo día del mes correspondiente y no estará sujeto a los pagos que realice el Instituto de Movilidad de Pereira por los servicios prestados, así mismo a los propietarios de vehículos diferentes al proponente, se le deberá cancelar a más tardar al 5 día hábil siguiente del cumplimiento del mes, independiente de los pagos que realice el Instituto de Movilidad de Pereira. **b**. El contratista debe adoptar e implementar un plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y así mismo suministrar todos los elementos de seguridad y bioseguridad requeridos para su estricto cumplimiento. **28**. El contratista garantizara que los conductores estén en plena disponibilidad para desplazarse a todos los destinos y en los horarios requeridos por el Instituto de Movilidad de Pereira y conforme a lo pactado en el presente contrato. **29.** Tramitar oportunamente ante la compañía de seguros, lo concerniente a los danos que eventualmente puedan sufrir las personas, los vehículos y las cosas con ocasión de la ocurrencia de un siniestro e informar de inmediato al supervisor del contrato. **30.** Diligenciar y suscribir las planillas, hojas de control de recorridos, documentos de control de la ejecución contractual y presentarlos oportunamente al supervisor. **B) OBJETIVOS GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** EL CONTRATISTA se compromete a suscribir el acta de inicio. **2.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría del Instituto de Movilidad de Pereira. **3**. EL CONTRATISTA se compromete a presentar los informes requeridos con los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por el Instituto de Movilidad de Pereira, como por cualquier órgano de control. **4.** EL CONTRATISTA se compromete, además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la de documentación utilizada en el Sistema Integrado de Gestión implementado en el Instituto de Movilidad de Pereira y con el cumplimiento de sus lineamientos. **5**. EL CONTRATISTA se compromete; Para persona natural: Pago de seguridad social integral (Salud, pensión, ARL y parafiscales) durante toda la ejecución del contrato, lo cual deberá acreditarse para el trámite de cada acta de pago y la persona jurídica: los contratistas están en la obligación del pago de la Seguridad Social y de los parafiscales durante el tiempo de ejecución del contrato. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **6**. EL CONTRATISTA se compromete a informar en forma oportuna a la Entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato.**7**. EL CONTRATISTA se compromete a asistir, acatar y poner en práctica todas las capacitaciones, recomendaciones y estrategias de prevención de riesgos

definidos en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo implementadas en la Entidad. **8**. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, divulgar, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de documentos del Instituto de Movilidad de Pereira, para fines distintos al objeto contractual. La información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite, deber ser mantenida de manera confidencial y privada, protegiendo dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información de este tipo que tenga bajo su custodia, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado. **9.** El contratista deberá guardar toda la información documental física, magnética y electrónica que genera durante la ejecución del contrato en carpetas elaboradas de acuerdo a las Tablas de Retención Documental TRD y el Manual de Gestión Documental MGD adoptados por la entidad y/o el dispositivo electrónico (Drive de correo electrónico, torre NAS, previa concertación con el Supervisor designado para el contrato. Así mismo al término del mismo, deberá diligenciar el Formato Único de Inventario Documental FUI, con el fin de que la entidad posea la información que contribuya a la preservación del Patrimonio Documental de la entidad en medios electrónicos y/ físicos. **10**. La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del Contratista. **TERCERA: OFERTA ECONÓMICA:** Los valores exigibles al contratista corresponden a los relacionados en el anexo denominado *Propuesta Económica*, el cual constituye parte integral de la oferta presentada. **CUARTA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales el presente contrato ascenderá a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE ($191.106.000) IVA INCLUIDO. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** Para realizar el pago o aportes, el proveedor deberá mostrar las evidencias de su ejecución, y previa entrega a satisfacción del informe de actividades, factura, la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral u otros equivalentes según el caso. **SEXTA. PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES SIN EXCEDER EL 31/12/2026, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y supervisor, previo a la expedición del registro presupuestal y si es del caso, la aprobación de garantías. **SEPTIMA. GARANTIAS:** Para el presente contrato se exigirán las siguientes garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **a) Cumplimiento:** Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término de este y seis (06) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia del plazo del contrato y hasta tres (03) años más. **c) Calidad del servicio** por un monto equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y hasta seis (6) meses más**. d) Responsabilidad civil extracontractual** por un monto equivalente a 200 SMMLV. **OCTAVA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual en este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INSTITUTO y EL CONTRATISTA. **NOVENA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL INSTITUTO, se obliga a reservar la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($193.050.000), IVA INCLUIDO, los que serán cargados al **RUBRO:** 2.3.2.02.02.006 denominado “Servicios de Alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua”; **FUENTE:** 1.2.3.2.25; **CPI:** 2409013 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 218 del 09 de marzo de 2026 expedido por la Subdirección Financiera. **DECIMA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará al INSTITUTO, multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista. **DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida

indemnizara a la otra en una cuantía de 20% del contrato. Artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, o a cualquier otro medio para obtener el pago efectivo, incluyendo la jurisdicción coactiva. **DECIMA SEGUNDA. APORTES DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda. **DECIMA TERCERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** El control a la ejecución del presente contrato se llevará a cabo por quien la dirección general designe, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2) Informar al INSTITUTO respecto de las demoras o incumplimiento en las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA en sus obligaciones. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el instituto. 4) Elaborar el proyecto de acta de liquidación. 5) Las demás inherentes a la función de interventoría y supervisión de contratos. **DECIMA CUARTA. CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización expresa por parte de EL INSTITUTO. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y de las causales de incompatibilidad del artículo 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto de Movilidad de Pereira contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por los daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contractual, hasta su liquidación definitiva. **DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilió contractual la ciudad de Pereira. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional Universitaria de Gestión de Compras y Logistica del Instituto de Movilidad de Pereira o por quien el Director General delegue. **DECIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes: 1- El cumplimiento del objeto a satisfacción. 2- El mutuo acuerdo entre las partes. 3- La Fuerza mayor o al caso fortuito que impida la ejecución del mismo. 4- El vencimiento del plazo establecido en el presente contrato. 5- El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **VIGESIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables la Ley 80 de 1.993 y demás decretos reglamentarios y complementarios vigentes al momento de su ejecución. **VIGESIMA PRIMERA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT:** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **VIGESIMA SEGUNDA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las “Leyes de Protección de Datos”) en lo relacionado con este Contrato. **VIGESIMA TERCERA**

ADICIÓN AL CONTRATO: El presente contrato puede ser adicionado hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, según lo estipulado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes otorgan el carácter de confidencial a: La información a la cual EL CONTRATISTA tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA tenga en su poder ya la cual EL CONTRATISTA por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte EL CONTRATISTA, sus funcionarios, contratistas, socios, asociados, dependientes o vinculados de cualquier tipo, en perjuicio del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. **VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION** la liquidación del Presente contrato NO se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el decreto 019 de 2012) y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SEXTA.** SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos a) Acuerdo b) Transacción. c) conciliación. d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto **VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con su suscripción, para la ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal. Para constancia, se entiende firmada en la fecha de aprobación por parte de la entidad y el proveedor en la plataforma de contratación pública SECOP II.